

## **AUTO No. 06886**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2012ER048348** del 16 de Abril de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de Mayo de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS916** del 04 de mayo de 2012, mediante el cual se autoriza a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de Tala a tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapan, por presentar inadecuado emplazamiento por ubicarse bajo redes de alta tensión, ubicado en espacio público, de la Avenida Calle 13 con carrera 88, Barrio Prado Grande, Localidad (9), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1357.468)**, equivalentes a un total de **5.47 IVP(s)** y **2.4 (Aprox.) SMMLV** al año 2012 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, resolución 7132 de 2011, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **CAROLINA BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.325.267, el día 22 de julio de 2012. Fl. 13

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el

**AUTO No. 06886**

día 27 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0815** del 29 de Enero de 2014, en el cual se verificó la no ejecución de las talas autorizadas mediante el **Concepto Técnico N° 2012GTS916** del 04/05/2012 *“NO SE REQUIRIO EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, NO ALLEGARON COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y COMPENSACION”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-590** y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)** mediante el recibo de pago N° 409245 de fecha 22/08/2012 y por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1357.468)**, con el recibo N° 409239, de fecha 22/08/2012. Fls. 18 y 19..

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código*

**AUTO No. 06886**

*comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2014-590**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS916** de fecha 04/05/2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-590**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico **2012GTS916** de fecha 04/05/2012 a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13A N° 93 - 66,

Página 3 de 4

**AUTO No. 06886**

localidad (11), en esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-590

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/10/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------